

LB-00198-F-2025

Luis Beltrán, 2 de enero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**", Expte. N° **LB-00198-F-2025** de los que:

RESULTA: Que en fecha 22/12/2025 se recepciona Nota N° 2291/25 - SeNAF - DVM.- del Organismo Proteccional acompañando informe situacional y Acto Administrativo - Nro. 132/2025 - SeNAF DVM.- de fecha 16/12/2025 en el que se resuelve la modificación de la medida excepcional de protección de derechos respecto de la adolescente M.A.A.S. disponiendo el cuidado a cargo de su abuela la Sra. M.L.G.D.N., por el plazo de 90 días.

Acredita la notificación de la medida adoptada a los progenitores.

En el informe agregado, el equipo técnico interviniente indica que el día 03 de octubre de 2025, se presenta M. en sede del Organismo en compañía de su tía materna la Sra. N.C.S. y su abuela materna, la Sra. M.L.G. con el fin de poner en conocimiento a la profesional interviniente sobre su retorno a la casa de su abuela, argumentado la adolescente cierta incomodidad en la convivencia con el anterior grupo familiar, habiendo sido todo hablado en buenos términos. Se realiza el registro correspondiente mediante acta y se acuerda que pernoctara en la casa de su abuela todas las noches pero pasará gran parte del tiempo en la casa de su tía, así como también el deseo de pasar tiempo juntas.

En torno a las relaciones con su familia, M. tuvo un acercamiento a la vivienda de su madre en la cual también residen sus hermanos, habiendo tomado conocimiento por una tía que estaban todos reunidos. Manifiestan que la adolescente se presentó en el hogar y que la Sra. Y. (progenitora) le pidió a su hija L. que le transmita a M. que no era bienvenida, que por favor se retirara del lugar. A lo cual, la joven toma esta indicación y se lo transmite amablemente a su hermana, quien se retira del domicilio, dejando regalos para sus tres hermanos.

Por su parte, la progenitora en visita domiciliaria expresa que M. se presentó en una reunión familiar en su domicilio de manera abrupta, sin previo aviso. Y. afirma que tiene miedo, que la desestabiliza mucho ver a su hija, que recuerda lo vivido y siente ganas de llorar, que no tiene ganas de verla, así como también sugiere pedir nuevamente

la restricción de acercamiento, que de esa manera se quedaría más tranquila y se sentirá más segura.

De las consideraciones técnicas surge que la situación de la adolescente se enmarca en un proceso de intervención compleja, atravesado por conflictos vinculares con su progenitora y sucesivos cambios de las modalidades de cuidados. Estos movimientos reflejan tanto la necesidad de encontrar un entorno que le brinde estabilidad y contención, como la búsqueda de referentes afectivos con quienes pueda sentirse cómoda y segura.

Durante el periodo de seguimiento, indican las profesionales que se ha articulado sostenidamente con distintos programas y dispositivos (Huenche, ETAP Nivel Medio y Salud Mental), con el objetivo de favorecer su autonomía progresiva y acompañar la construcción de un proyecto de vida acorde a su edad y cercana mayoría de edad.

Concluyen exponiendo que como estrategias a futuro continuaran el acompañamiento profesional hasta su mayoría de edad, apuntando a que la adolescente adquiera herramientas y habilidades suficientes para desarrollarse saludablemente en la vida adulta que se le aproxima, propiciarán el ingreso al Programa de Acompañamiento para el Egreso (P.A.E.) que apoya a jóvenes en su transición a la vida adulta, priorizando la opinión de la adolescente a medida que su capacidad va en aumento y generaran un nuevo encuentro con sus hermanos.

Que de ello, se corre vista a la Defensora de Menores e Incapaces quien en fecha dictamina en fecha 23/12/2025 diciendo: " (...) III. Que teniendo en consideración lo antes expuesto, y fundamentalmente el interés superior de la adolescente M., quien actualmente se encuentra contenida y cuidada con su abuela la Sra. G., entiendo que deberá decretarse la legalidad de la medida dispuesta. Debiendo dar cuenta e informar el resultado del acompañamiento a M. y de los objetivos y estrategias enumeradas en dicho informe".

Que pasan los presentes a despacho para resolver.

CONSIDERANDO: Así las cosas, venidas estas actuaciones a despacho de la suscripta a fin de resolver, he de tener en cuenta la normativa que nos rige respecto a las Niñas, Niños y Adolescentes, ello es la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109.

En el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, el legislador ha puesto en manos de la SENAF la potestad de sustituir, modificar o revocar en cualquier momento por acto, las medidas de protección de derechos adoptadas cuando las circunstancias que las fundamenten varíen o cesen.

Asimismo, es la Autoridad de Aplicación, a través de sus dependencias autorizadas al efecto, la única facultada para disponer los egresos de los niños, niñas y adolescentes que hubieren sido privado de su centro de vida, cualquiera fuere el ámbito en que se encontrarán albergados, como así también de las innovaciones a la medida excepcional que oportunamente hubiere dispuesto.

En este contexto, es deber de esta judicatura controlar la legalidad, la oportunidad y la conveniencia de las medidas adoptadas en el amplio margen de facultades otorgadas a SENAF.

A la hora de fallar, cabe destacar que se visualiza en el caso que las líneas de acción son acordes al fin último de la medidas excepcionales que es promover acciones en pos de recomponer los derechos vulnerados de la adolescente.

En este orden, continúa siendo claro que el núcleo familiar primario constituido sigue resultando no beneficio para su crianza y desarrollo. Del informe elaborado por el EIT del Organismo Proteccional, surge que la situación de la adolescente ha sufrido modificaciones, por deseo de la misma y por disposición familiar, que a la fecha se observan como positivas y sostenidas favorablemente por la misma.

Que dichos movimientos reflejan tanto la necesidad de encontrar un entorno que le brinde estabilidad y contención, como la búsqueda de referentes afectivos con quienes pueda sentirse cómoda y segura.

Que como objetivos el organismo plantea favorecer su autonomía progresiva y acompañar la construcción de un proyecto de vida acorde a su edad y cercana mayoría de edad.

Por ello, de los elementos analizados que fueran detallados supra, como así también el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, me permiten llegar a la conclusión que la modificación adoptada mediante DISPOSICIÓN N°132/2025 - SeNAF DVM.- respecto de M. en forma excepcional garantizan el mejor interés previsto en el art. 3 de la CDN, art. 3 de la Ley 26.061 y art.10 de la Ley 4109.

Por todo ello, lo dispuesto en la normativa citada y en función del interés superior de la adolescente y de los niños;

RESUELVO:

I.-) Decretar la legalidad de la modificación de la medida excepcional de derechos dictada por el Organismo Proteccional -Resolución NRO. 132/2025- por la que se dispone que la adolescente M.A.A.S.-D.4., permanezca en el grupo familiar de referencia afectiva de su abuela, la Sra. M.L.G.d.e.L.d.I.T.N.4.V.M., de la localidad de Río Colorado, provincia de Río Negro, por el plazo de 90 días.

II.-) Líbrese oficio al Organismo Proteccional SENAF, conforme lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, debiendo éste dar cuenta del resultado de las estrategias y acciones propuestas en el plazo indicado, a los fines de recomponer el sistema de derechos que le asiste a M. en el marco de la medida de carácter excepcional y en función de lo normado en la ley 26.061 y 4109.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta